EL PLANTEAMIENTO DEL

"DISTRITO ADMINISTRATIVO VALDIZARBE"

REALIZADO POR LA MANCOMUNIDAD Y EL ACUERDO MUNICIPAL ADOPTADO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS ÁMBITOS FISICO Y COMPETENCIAL

Sólo un total desconocimiento de la figura del "Distrito Administrativo", unido al desprecio a la autonomía de los Ayuntamientos y a un espíritu megalómano desmedido, puede fundamentar la adopción del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

Pues si bien, supone el querer, por la Mancomunidad de Valdizarbe, hacerse con la representación de sus Ayuntamientos miembros, ignora que con ello quita una gran capacidad de decisión en la vida diaria de sus pueblos y vecinos, pasando las Corporaciones locales a ser meros observadores de una gestión que les incide de forma directa y que, al menos en teoría, debe ocuparles y preocuparles.

Por una parte, con la propuesta planteada pasan por encima de cualquier zonificación que se haya realizado en Leyes Forales sectoriales, pretendiendo el hacer ver una uniformidad municipal que en ningún caso puede reconocerse, pues por un lado, se excluyen Municipios que se encuentran integrados en agrupaciones (¿?) de gran tradición y que, como tales, se incluyen y se incluirán en otros ámbitos (p. ej. habría que recordar que de "Valdizarbe" sólo dos municipios forman parte de la Mancomunidad de tan digno nombre, formando el resto (9 de 11 localidades si no me falla la memoria) de la Mancomunidad, en la que por cierto jabonan tasas inferiores a las de Valdizarbe!), así como otros con núcleos de atracción totalmente diferenciados (Municipios con foco de atracción en Pamplona, o Estella, o Tafalla), pretendiendo unas unión intermunicipal totalmente artificial y absurda, máxime cuando estamos hablando según la L.Fl de Admon Local) de ámbitos inferiores a 5.000 habitantes.

¡Cuánto me gustaría ver ahora las aportaciones que las "mentes sesudas" de la Mancomunidad de Valdizarbe pudieron efectuar a los documentos de los "Planes de Ordenación Territorial de Navarra"!, no olvidemos que, curiosamente, fueron llamados para participar en su proceso de redacción, y eso a pesar de mi "Nota de Advertencia" por escrito sobre lo absurdo que era tal participación cuando en la Mancomunidad se incluían municipios integrados en diferentes "Planes de Ordenación", con modelos de desarrollo totalmente

diferentes e, incluso, contrapuestos, ¡por cierto, advertencia del que se hizo caso omiso, si bien conservo una copia por si alguien pudiera estar interesado en verla!.

Pero si no tiene explicación alguna el intento de establecer un "marco físico" a tal proyecto megalómano de la Mancomunidad y auspiciado por sus miembros, lo que raya ya en la locura es lo que se refiere al "marco competencial", respecto al que se señala en el acuerdo adoptado que se refiere a ".... más servicios como son Deportes, Euskera, Servicios Sociales, mantenimiento y conservación de centros de salud, consultorios médicos, escuelas infantiles o cualquier otra competencia que asuman las Mancomunidades ...", es decir que al abastecimiento-saneamiento y gestión de los Residuos vamos a agrupar ámbitos tan dispares y genéricos como los señalados, y entonces yo me pregunto ¿y para que servirán entonces los Ayuntamientos como no sea para organizar las Fiestas y otros "saraos" populares?

Pregunta que aún mas me inquieta si acudo al artículo 33 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y veo los elementos competenciales que deben, <u>como mínimo</u> y al margen de los señalados que pueden ser opcionales, ceder los Ayuntamientos al Distrito Administrativo y que son:

- a) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, promoción y gestión de viviendas.
- b) Electrificación y alumbrado públicos.
- c) Captación, abastecimiento y saneamiento de aguas.
- d) Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
- e) Pavimentación de vías urbanas.
- f) Protección del medio ambiente.
- g) Gestión común de personal y servicios administrativos.

¡Realmente alguno de los Ayuntamientos de la Mancomunidad se ha planteado y plantea el ceder la gestión urbanística y de vivienda!, ¡sinceramente, nuestros concejales sabían lo que votaban!, ¡para esto podemos tenemos multitud de asesores jurídicos, económicos, etc.!

Dado que el punto 8 del mismo artículo 33 señala: Para la constitución de Distritos administrativos se requerirá la iniciativa de los Ayuntamientos interesados mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de los miembros que integren la corporación. Y dado que el acuerdo se adoptó no sólo con tal mayoría, si no por unanimidad, que se tome el mismo como apoyo a tal iniciativa y puedan nuestro Corporativos reaccionar ante tal despropósito.

¡DIOS MIO Y SON A ESTOS INSENSATOS A QUIENES HEMOS CONFIADO EL FUTURO DE PUENTE LA REINA!, ¡SON ESTOS LOS AUTENTICOS DEFENSORES DE LA AUTONOMIA MUNICIPAL!